



Oficio número: S.F/P.F./D.C./J.R./3065/2018

Expediente número: 25/2018

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Promovido por: [REDACTED]

Autoridad resolutora: Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

ASUNTO: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coytepec, Oaxaca; 18 de junio de 2018.

[REDACTED]

Visto el escrito sin fecha, recibido en el área oficial de correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas el 17 de abril de 2018, por medio del cual el [REDACTED] promoviendo en representación de la persona moral denominada "[REDACTED]" interpone recurso de revocación en contra del oficio número SF/SI/DAIF-II-3-M-0241/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, por el que se le impone la multa en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero, fracción I y II, Tercera; Cuarta; Octava, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 de agosto de 2015 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 8, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XIII, XXI, XXXVI, y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 6, 7 fracción II, IV y XII del Código Fiscal para Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c), numeral 2, 13, fracciones III y XV, 34, fracciones I, IX y XVIII, y 36 fracciones VI, VII y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos 116, 117, 124 fracción I, 124-A fracción II, 131, 132 del Código Fiscal de la Federación, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S :

- 1.- Mediante resolución identificada con el número SF/SI/DAIF-II-3-M-0241/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
- 2.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito sin fecha, presentado el 17 de abril de 2018, el [REDACTED] promoviendo en representación de la persona

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de la respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio a designado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3065/2018
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./25/2018.

Hoja No. 2

moral denominada [REDACTED] interpuso recurso administrativo de revocación en contra de la resolución antes precisada.

Al tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente esta autoridad, derivado del estudio realizado a las documentales que obran en el expediente PE12/108 H.1/C6.4.2/25/2018 advierte las siguientes causales:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESIEMIENTO

ÚNICO: Previamente al análisis de los agravios manifestados por el recurrente en contra del acto recurrido, se estima conveniente analizar o estudiar la procedencia del recurso de revocación que nos ocupa, por ser una cuestión de orden público.

En atención a lo anterior, es de indicarle a la citada recurrente que del análisis integral que esta autoridad realizó a su escrito de recurso de revocación, así como de las documentales que anexo al mismo a título de pruebas, consistentes en el oficio número SF/SI/DAIF-II-3-0241/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, acta de notificación diligenciada con fecha 27 de febrero de 2018, misma que también obra en el expediente administrativo abierto en esta Secretaría de Finanzas a nombre de la recurrente, las cuales esta autoridad tuvo a la vista al momento de resolver el presente recurso, de conformidad con los artículos 63 párrafo primero, 130 cuarto párrafo y 132 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y de las cuales se advierte que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 primer y segundo párrafo, 124 fracción IV, en relación con el artículo 124-A fracción II, del Código Fiscal de la Federación, dicho recurso de revocación resulta ser improcedente, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en ambos numerales al disponer en su parte conducente lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

[...]

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

[...]

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./3065/2018
Pendiente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./25/2018.

Hoja No. 3

ARTÍCULO 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

[...]

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

***Énfasis añadido*.**

En efecto en el caso que nos ocupa el oficio número SF/SI/DAIF-II-3-M-0241/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, fue legalmente notificado el 27 de febrero de 2018, por así desprenderse del acta de notificación, por lo que de conformidad con en el artículo 121 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la hoy recurrente para impugnar mediante recurso de revocación la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-3-M-0241/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, contaba con un plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación (la cual surtió sus efectos el día 28 de febrero del presente año), por lo que el plazo de treinta días previsto por el referido artículo para la interposición del recurso de revocación, transcurrió a partir del día **01 de marzo del 2018 al 16 de abril del actual**, descontándose para dicho cómputo los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de marzo, 1, 7, 8, 14 y 15 de abril; por corresponder a sábados y domingos; así como los días 19, 29 y 30 de marzo del presente año, por corresponder a días inhábiles de conformidad con lo establecido en el numeral 7, de las Reglas de Carácter General que Facilitan el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales a Cargo de las y los Contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de marzo de 2018; por consecuencia, si el recurso de revocación fue presentado el día **17 de abril de 2018** tal y como se desprende del sello de recepción, es evidente que el referido medio de defensa fue promovido fuera del plazo legalmente señalado en el artículo 121 del Código Tributario Federal, resultando que con fundamento en los dispositivos 124, fracción IV y 124-A, fracción II del citado ordenamiento legal, se desecha por improcedente el recurso intentado, en contra de la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-3-M-0241/2018 de fecha 21 de febrero de 2018.

Es aplicable a lo anterior, la tesis número V-TASR-XV-1337, sustentada por la Sala Regional del Sureste (Oaxaca, Oax.), del Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal Administrativa, visible a foja 400, de la revista correspondiente a la Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004, que al tenor literal siguiente señala:

RECURSO DE REVOCACIÓN.- RESULTA LEGAL SU DESECHAMIENTO, CUANDO ÉSTE ES INTERPUESTO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SI EN EL CASO SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL MISMO.- Si el recurso de revocación es interpuesto en contra de un acto en términos del artículo 129, fracción II del Código Fiscal de la Federación, y la autoridad administrativa, siguiendo con el procedimiento que al efecto señala tal artículo, le da a conocer el acto combatido junto con sus constancias de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí considerado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./F./D.C./J.R./3065/2018
Expediente número: FE12/108H.1/C.6.4.2./25/2018.

Hoja No. 4

notificación, y como consecuencia, el recurrente amplía su escrito del recurso en cuestión, haciendo valer argumentos en contra de la notificación del acto recurrido y del análisis que de los mismos realiza la autoridad, resuelve que la notificación de dicho acto es legal y que por lo tanto el mismo es un acto consentido, pues no se promovió el recurso dentro del término legal que señala el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación; resulta legal que la autoridad lo deseche por improcedente en términos del artículo 124, fracción IV del Ordenamiento legal en cita; procediendo confirmar la validez, pues la legalidad de la notificación del acto recurrido es acreditada por la demandada al contestar la demanda de nulidad. (31)

Asimismo, de manera ilustrativa, la tesis II-TASR-VIII-838 sustentada por la Primera Sala Regional Norte, del Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal Administrativa, visible a foja 311, de la revista correspondiente al Año IX, N° 93, Segunda Época, al tenor literal siguiente señala:

RECURSO DE REVOCACION.- CUANDO RESULTA EXTEMPORANEA SU INTERPOSICION.- Conforme al artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso debe interponerse dentro del término de 45 días siguientes al que en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, por tal razón, debe reconocerse la validez de la resolución emitida por la autoridad en el sentido de declarar extemporáneo un recurso interpuesto fuera del plazo antes mencionado, sin que sea obstáculo para concluir lo anterior lo manifestado por la enjuiciante, en el sentido de que la notificación de un acto conexo abre de nueva cuenta el término para la interposición del recurso, pues tal situación no está prevista en la ley. A mayor abundamiento, la conexidad a que alude el artículo 125 del Código Fiscal de la Federación no puede interpretarse en el extremo que pretende la actora, pues dicho dispositivo legal tiene como propósito establecer el principio general de derecho procesal, en el sentido de que el interesado deberá intentar una misma vía para impugnar actos administrativos que resulten antecedente o consecuencia de otros, a fin de que una misma autoridad se pronuncie sobre los planteamientos, para evitar contradicciones en las resoluciones sobre una cuestión ligada con conexidad.

Con base a las anteriores consideraciones resulta extemporáneo el recurso de revocación promovido por el recurrente y con fundamento en los artículos 116, 117, 124 fracción IV, 124-A fracción II, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de lo Contencioso dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado emite los siguientes puntos:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el motivo de la resolución identificado como ÚNICO de la presente resolución, **se desecha por improcedente** el presente recurso de revocación interpuesto por el [REDACTED] promoviendo en representación de la persona moral denominada [REDACTED] en contra de la resolución contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-3-M-

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./3065/2018**
Expediente número: **PE12/108H.1/C.6.4.2./25/2018.**

Hoja No. 5

0241/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, a través del cual la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría, le impuso multa en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 1-A fracción XII y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos las notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO.

Comisión de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
de Finanzas

[Redacted Signature] , Directora de Ingresos y Recaudación; para su conocimiento.

Expediente

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

2

3

4

5

6